

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la Señora Juez el presente asunto informando que el mismo correspondió por reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial el día 24 de enero de 2024, reflejado en el aplicativo “ventanilla virtual” en la misma fecha, para resolverse sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 25 de enero de 2024.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	170013103005-2024-00010-00
PROCESO:	AMPARO DE POBREZA
AUTO:	INTERLOCUTORIO
SOLICITANTE:	VANESA MORENO OSORIO

La señora VANESA MORENO OSORIO presenta solicitud de AMPARO DE POBREZA para dar inicio a un proceso de Responsabilidad Médica Contractual.

CONSIDERACIONES:

Para determinar si este despacho puede conocer de dicha solicitud debe recordarse que el artículo 17 del Código General del Proceso, respecto a los asuntos asignados a los Jueces Civiles Municipales, dispone:

*“Art. 17. Competencia de los jueces civil municipales en única instancia:
Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:*

(...) 7. De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas” (...)

La norma en comento, deja en evidencia que la competencia establecida para dar trámite a los amparos de pobreza, se encuentra en cabeza de los Jueces Civiles Municipales, al incluirse en el artículo en cita el conocimiento y trámite de las diligencias varias, sin tomar en consideración la calidad de las personas interesadas.

Lo anterior, quiere decir que, cuando se habla de “diligencias varias”, necesariamente debe incluirse en ese tipo de asuntos las peticiones para la designación de amparo de pobreza ya que, también por disposición legal, corresponde a una actuación que le incumbe a la administración judicial; no obstante, en la mayoría de las veces se pueda agotar de manera anticipada al proceso o extraprocesal.

Teniendo en cuenta la norma citada y lo dicho en precedencia, es claro que este Despacho no es competente para conocer de la solicitud de amparo de pobreza, en mérito de lo cual se rechazará y remitirá a la Oficina Judicial para que la reparta entre los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad como asunto de su competencia.

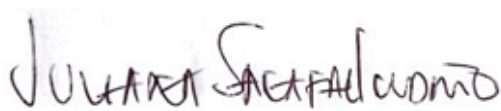
De conformidad con lo discurrido hasta este punto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** presentada por la señora **VANESA MORENO OSORIO**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA